

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante las publicaciones en los diarios "El Telégrafo" y "Expreso el día 3 de septiembre de 2006 entró en vigencia el "Instructivo Reglamentario para la Adquisición de Insumos Médicos, Odontológicos, Fármacos, Material Quirúrgico y Elementos Relacionados";

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 segundo párrafo de la Constitución Política de la República del Ecuador y en el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le compete al Concejo Cantonal la facultad legislativa del cantón.

QUE, es necesario para la buena marcha de la administración y para el oportuno abastecimiento de los bienes a que se refiere el Instructivo Reglamentario mencionado en el primer considerando introducir determinadas reformas al mismo.

EN uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

EXPIDE

la "REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS".

Art. 1.- En el numeral 2 del artículo 2 "Inicio del Procedimiento" del Instructivo Reglamentario para la Adquisición de Insumos Médicos, Odontológicos, Fármacos, Material Quirúrgico y Elementos Relacionados sustitúyase "a un 80%" por "entre el 65% y el 70%".

Art. 2.- Sustitúyase la letra e) del artículo 3 "Conformación del Comité de Adquisiciones", por el siguiente:

"Un delegado del Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proceso de la contratación de que se trate"

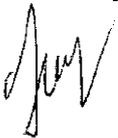
Art. 3.- Sustitúyase en el segundo párrafo del artículo 5 "Convocatoria y Quórum" la palabra "Presidente" por "Alcalde".

Art. 4.- Refórmense las letras b) y c) del artículo 7 por el siguiente contenido:

b) Selección de Ofertas: Si la cuantía es inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002, pero mayor a 0.000006, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

c) Adquisiciones Directas: Si la cuantía no excede el valor que resulte de multiplicar 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- Elimínese del numeral 1 del artículo 8 "EXCEPCIÓN" lo siguiente:



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN
DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS,
MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS"

"..., o si hubiere menos del 30% del stock del insumo requerido en las bodegas de la institución o contratadas;"

Art. 6.- Sustitúyase del artículo 9, numeral 4, después de "2%" lo siguiente: "... del monto ofertado..." por "del presupuesto referencial".

Art. 7.- Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente:

"En caso de existir modificaciones que no afecten sustancialmente el objeto de la contratación, el Comité deberá publicar en los mismos medios donde se hizo la convocatoria, durante un día, el aviso que indique tales cambios, a más que deberá notificar a los participantes sobre el particular"

Art. 8.- En el artículo 16, efectúense las siguientes reformas:

1.- Las siguientes letras dirán:

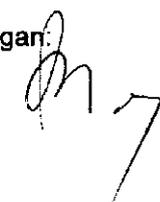
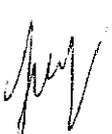
- m) Certificado de Registro Sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquierda Pérez", debidamente autenticado por esta institución;
- n) Certificado de Aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura. Para el caso de compañías cuyos laboratorios no se encuentren en el territorio nacional, deberán presentar el certificado de aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por el organismo competente de dicho país, debidamente autenticado o legalizado por el Cónsul del Ecuador o quien haga sus veces, del país en que se expide el documento, o legalizado con la correspondiente apostilla, si fuere del caso, emitida por la autoridad competente del país donde se emite el documento. En lo no previsto se estará a la normatividad nacional o internacional aplicable.
- o) Certificado que acredite que el oferente consta en el Registro de Proveedores Calificados en el Consejo Nacional de Salud (CONASA) y/o en el Ministerio de Salud Pública;

2.- Agréguese dos letras:

- p) Documentos que acrediten que el participante ha suscrito el Acuerdo de Fijación de Precios sobre los productos genéricos a proveerse, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;
- q) Cinco (5) contratos – órdenes de adquisición o equivalentes - suscritos con cualquiera de las instituciones del sector público o privado o cinco (5) Actas de Entrega Recepción – o equivalentes -de insumos o medicamentos entregados, ya sea en virtud de un contrato o de órdenes de compra o adquisición, que acrediten la experiencia del proponente en los tres (3) últimos años.

En todo caso, se debe acreditar el cumplimiento de los contratos, órdenes de adquisición o equivalentes.

Art. 9.- Agréguese al artículo 18 "Adjudicación" dos párrafos que digan:



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN
DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS,
MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS"

"La adjudicación se limitará a las ofertas habilitadas, es decir, aquellas que no incurran en causales de rechazo o descalificación de conformidad con lo establecido por el Comité de Adquisiciones en los documentos precontractuales.

Si dentro de los documentos precontractuales se prevé la posibilidad de ofertar por ítems, el Comité podrá efectuar un desglose de las ofertas calificadas y adjudicar el contrato por ítems a quienes hayan presentado las mejores ofertas en función de los intereses nacionales e institucionales."

Art. 10.- Incorpórese al artículo 19 "Notificación" un párrafo que indique:

"El Secretario del Comité de Adquisiciones dentro del término máximo de cinco (5) días posteriores a la Adjudicación deberá remitir la oferta adjudicada y toda la documentación surgida del proceso al Jefe del área de contratación pública para la elaboración del Contrato pertinente. Dicho Jefe informará al Procurador sobre el particular"

Art. 11.- En el artículo 21 "Registro de Proveedores" realícense las siguientes reformas:

1.- Los párrafos primero y segundo dirán:

"Las adquisiciones de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002, pero mayor a 0.000006, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se realizarán, mediante invitaciones escritas que efectúe el Comité de Adquisiciones de la M. I. Municipalidad a los proveedores constantes en el Registro de Proveedores calificados por el referido Comité.

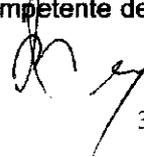
El Comité de Adquisiciones además deberá realizar dos publicaciones por la prensa durante tres días consecutivos en dos periódicos de mayor circulación nacional, dirigida a personas naturales y jurídicas con capacidad legal para contratar."

2.- La letra h) dirá: "Cinco (5) contratos – órdenes de adquisición o equivalentes - suscritos con cualquiera de las instituciones del sector público o privado o cinco (5) Actas de Entrega Recepción de insumos o medicamentos entregados, ya sea en virtud de un contrato o de órdenes de compra o adquisición, que acrediten la experiencia del proponente en los tres (3) últimos años.

En todo caso, se debe acreditar el cumplimiento de los contratos, órdenes de adquisición o equivalentes".

3.- La letra j) dirá: "Certificado de Registro Sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez", debidamente autenticado por esta institución;"

4.- Agréguese la letra k), con el siguiente contenido: "Certificado de Aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura. Para el caso de compañías cuyos laboratorios no se encuentran en el territorio nacional, deberán presentar el certificado de aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por el organismo competente de dicho país, debidamente autenticado o legalizado por el Cónsul del Ecuador o quien haga sus veces, del país en que se expide el documento, o legalizado con la correspondiente apostilla, si fuere del caso, emitida por la autoridad competente de



3

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN
DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS,
MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS"

donde se emite el documento. En lo no previsto se estará a la normatividad nacional o internacional aplicable"

La última letra será la l).

Art. 12.- Agréguese un artículo a continuación del artículo 21 "Registro de Proveedores" que diga:

El Comité de Adquisiciones convocará semestralmente, a través de dos de los diarios de mayor circulación nacional y del portal de Internet de la Municipalidad, a personas naturales o jurídicas interesadas en proveer a la institución de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados y con capacidad legal para contratar a fin de conformar el Registro de Proveedores.

Los postulantes podrán presentar su solicitud junto con la información requerida por el Comité en el término establecido por él para el efecto, sin perjuicio de que éste tendrá la obligación de atender y pronunciarse respecto de las solicitudes de inscripción presentadas fuera del período semestral de la convocatoria. En todos los casos el pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción deberá hacerse en el término de quince (15) días contados a partir de su presentación, siempre que la documentación esté completa, en caso de no estarlo el postulante tendrá el término de cinco (5) días para completar la información o documentación que no hubiere entregado.

El Comité de Adquisiciones tendrá la potestad de verificar la información que provean los interesados en cualquier momento.

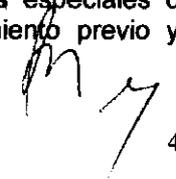
El Secretario del Comité de Adquisiciones será el responsable de conservar y mantener actualizado el Registro de los proveedores a medida que el Comité califique las solicitudes de los postulantes.

Art. 13.- Sustitúyase el Título V por el siguiente:

DE LAS ADQUISICIONES DIRECTAS

El Director de Salud e Higiene Municipal de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, siguiendo los procedimientos legales y administrativos correspondientes podrá solicitar directamente al Jefe de Adquisiciones de la entidad, que se haga la compra de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados necesarios para el cumplimiento de los fines y servicios que presta la entidad, siempre y cuando dichas adquisiciones no excedan el valor que resulte de multiplicar 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para este efecto, las adquisiciones que haga el Jefe de Adquisiciones serán bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según el caso, sujeto a los controles establecidos en la ley y aquellos controles administrativos que disponga el Alcalde. El Jefe de Adquisiciones para proceder a la correspondiente compra deberá contar con la aprobación del presidente del Comité de Adquisiciones.

Las adquisiciones previstas en el presente artículo no necesitarán de la suscripción de un contrato, constituyendo justificativo y respaldo contable, la factura original otorgada por la entidad vendedora; sin perjuicio de los exámenes especiales o auditorías y otros controles que se efectúen a todo el procedimiento previo y posterior a la adquisición.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN
DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS,
MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS"

En aquello no regulado en el presente Instructivo Reglamentario para el procedimiento de Adquisiciones Directas, el Comité tomará las medidas que considere razonables para el éxito de los correspondientes procesos; medidas que deberán ser puestas en conocimiento de los interesados en los correspondientes procesos y del Alcalde del Cantón.

El Jefe de Adquisiciones deberá utilizar la lista de los personas inscritas en el Registro de Proveedores para la adquisición de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados, que estará a cargo del Comité de Adquisiciones de los bienes antes mencionados; Comité que propondrá al Concejo Cantonal la reglamentación correspondiente, previo informe favorable del Procurador Síndico.

Art. 14.- El comienzo del segundo párrafo del artículo 25 dirá:

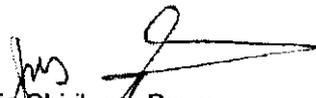
"El adjudicatario de la Licitación o Selección de Ofertas...", el resto del párrafo queda igual.

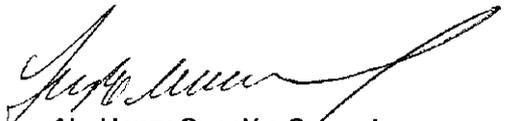
Art. 15.- En Disposición Transitoria inclúyase lo siguiente:

El Comité de Adquisiciones deberá elaborar las bases y calificar a quienes deseen formar parte del Registro de Proveedores para la adquisición de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados referido en el artículo 21. Durante el tiempo que tome el proceso de inscripción en el Registro de Proveedores del Comité de Adquisiciones, tiempo que no superará los tres meses contados desde que rija la normativa respectiva, dicho Comité utilizará los nombres existentes en la lista de proveedores con que cuenta la Dirección Administrativa.

Art. 16.- Vigencia.- El presente cuerpo normativo regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

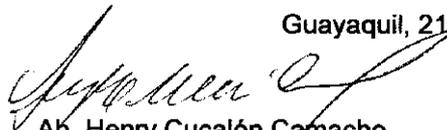
DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M.I.
CONCEJO CANTONAL


Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil seis.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2006

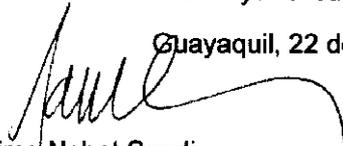

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

"REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS"

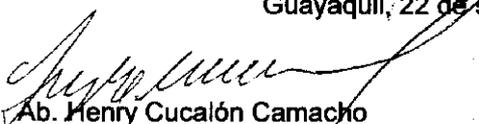
De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129, 130 y 132 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **"REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS"**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2006


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente **"REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

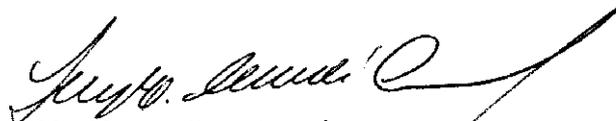
Guayaquil, 22 de septiembre del 2006


Ab. Henry Cuaclón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, septiembre 26 del 2006

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en los diarios: El Telégrafo, primera sección, página 7A, año 122, edición No. 44.367; y, Expreso, segunda sección, página 17, año 34, edición No. 12117 de fecha martes 26 de septiembre del 2006.



Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL



EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS

CONSIDERANDO

QUE, mediante las publicaciones en los diarios "El Telégrafo" y "Expreso" el día 3 de septiembre de 2006 entró en vigencia el Instructivo Reglamentario para la Adquisición de Insumos Médicos, Odontológicos, Fármacos, Material Quirúrgico y Elementos Relacionados;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 segundo párrafo de la Constitución Política de la República del Ecuador y en el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le compete al Concejo Cantonal la facultad legislativa del cantón.

QUE, es necesario para la buena marcha de la administración y para el oportuno abastecimiento de los bienes a que se refiere el Instructivo Reglamentario mencionado en el primer considerando introducir determinadas reformas al mismo.

EN uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

3.- La letra j) dirá: "Certificado de Registro Sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquierda Pérez", debidamente autenticado por esta institución;

4.- Agréguese la letra k), con el siguiente contenido: "Certificado de Aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura. Para el caso de compañías cuyos laboratorios no se encuentran en el territorio nacional, deberá presentarse el certificado de aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por el organismo competente de dicho país, debidamente autenticado o legalizado por el Consulado del Ecuador o quien haga sus veces, del país en que se expide el documento, o legalizado con la correspondiente apostilla, si fuera el caso, emitida por la autoridad competente del donde se emite el documento. En lo no previsto se estará a la normatividad nacional o internacional aplicable".

La última letra será la f).

Art. 12.- Agréguese un artículo e continuación del artículo 21 "Registro de Proveedores" que diga:

El Comité de Adquisiciones convocará someramente, a través de dos de los diarios de mayor circulación nacional y del portal de Internet de la Municipalidad, a personas naturales o jurídicas interesadas en proveer a la institución de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados y con capacidad legal para contratar a fin de conformar el Registro de Proveedores.

Los postulantes podrán presentar su solicitud junto con la información requerida por el Comité en el término establecido por él para el efecto, sin perjuicio de que seguirá la obligación de atender y pronunciarse respecto de las solicitudes de inscripción presentadas fuera del período semestral de la convocatoria. En todos los casos el pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción deberá hacerse en el término de quince (15) días contados a partir de su presentación, siempre que la documentación sea completa. En caso contrario el postulante tendrá el término de cinco (5) días para completar la información o documentación que no hubiere entregado.

El Comité de Adquisiciones tendrá la potestad de verificar la información que proveen los interesados en cualquier momento.

El Secretario del Comité de Adquisiciones será el responsable de conservar y mantener actualizado el Registro de los proveedores a medida que el Comité califique las solicitudes de los postulantes.

Art. 13.- Sustitúyase el Título V por el siguiente:

DE LAS ADQUISICIONES DIRECTAS

El Director de Salud e Higiene Municipal de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, siguiendo los procedimientos legales y administrativos correspondientes podrá solicitar directamente al Jefe de Adquisiciones de la entidad, que se haga la compra de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados necesarios para el cumplimiento de los fines y servicios que presta la entidad, siempre y cuando dichas adquisiciones no excedan la valor que resulte de multiplicar 0,000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para este efecto, las adquisiciones que haga el Jefe de Adquisiciones serán bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, civil y penal, según el caso, sujeto a los controles establecidos en la ley y aquellos controles administrativos que disponga el Alcalde. El Jefe de Adquisiciones para proceder a la correspondiente compra deberá contar con la aprobación del presidente del Comité de Adquisiciones.

Las adquisiciones previstas en el presente artículo no necesitarán de la suscripción de un contrato, constituyendo justificativo y respaldo contable, la factura original otorgada por la entidad vendedora, sin perjuicio de los exámenes especiales o auditorías y otros controles que se efectúen a todo el procedimiento previo y posterior a la adquisición.

En aquello no regulado en el presente Instructivo Reglamentario para el procedimiento de Adquisiciones Directas, el Comité tomará las medidas que considere razonables para el éxito de los correspondientes procesos; medidas que deberán ser puestas en conocimiento de los interesados en los correspondientes procesos y del Alcalde del Cantón.

El Jefe de Adquisiciones deberá utilizar la lista de las personas inscritas en el Registro de Proveedores para la adquisición de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados, que estará a cargo del Comité de Adquisiciones de los Bienes antes mencionados; Comité del Concejo Cantonal la reglamentación correspondiente, previo informe favorable del Procurador Síndico.

Art. 14.- El comienzo del segundo párrafo del artículo 25 dirá:

"El adjudicatario de la Licitación o Selección de Ofertas...", el resto del párrafo queda igual.

Art. 16.- En Disposición Transitoria incluyase lo siguiente:

El Comité de Adquisiciones deberá elaborar las bases y calificar a quienes deseen tomar parte del Registro de Proveedores para la adquisición de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados referido en el artículo 21. Durante el tiempo que tome el proceso de inscripción en el Registro de Proveedores del Comité de Adquisiciones, tiempo que no superará los tres meses contados desde que fija la normativa respectiva, dicho Comité utilizará los nombres existentes en la lista de proveedores con que cuenta la Dirección Administrativa.

Art. 16.- Vigencia.- El presente cuerpo normativo regirá a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Guayaquil.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Luis Chiriboga Parra
VICEPRESIDENTE DEL M. I.
CONCEJO CANTONAL

Ab. Henry Cucatón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que la presente "REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha veintuno de septiembre del año dos mil seis.

Guayaquil, 21 de septiembre del 2006

Ab. Henry Cucatón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 129, 124, 128, 130 y 132 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente "REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Guayaquil, 22 de septiembre del 2006

Jaime Nebot Saad
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la presente "REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS", el señor abogado Jaime Nebot Saad, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil seis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 22 de septiembre del 2006

Ab. Henry Cucatón Camacho
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

EXPIDE

la "REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS".

Art. 1.- En el numeral 2 del artículo 2 "Inicio del Procedimiento" del Instructivo Reglamentario para la Adquisición de Insumos Médicos, Odontológicos, Fármacos, Material Quirúrgico y Elementos Relacionados sustitúyase "a un 80% por" entre el 65% y el 70%.

Art. 2.- Sustitúyase la letra e) del artículo 3 "Conformación del Comité de Adquisiciones", por el siguiente:

"Un delegado del Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponde la mayor participación en el proceso de la contratación de que se trate"

Art. 3.- Sustitúyase en el segundo párrafo del artículo 5 "Convocatoria y Quórum" la palabra "Presidente" por "Alcalde".

Art. 4.- Reforméense las letras b) y c) del artículo 7 por el siguiente contenido:

b) Selección de Ofertas: Si la cuantía es inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, pero mayor a 0,000006, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

c) Adquisiciones Directas: Si la cuantía no excede el valor que resulte de multiplicar 0,000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- Elimínese del numeral 1 del artículo 8 "EXCEPCIÓN" lo siguiente:

"... o si hubiere menos del 30% del stock del insumo requerido en las bodegas de la institución o contratadas;"

Art. 6.- Sustitúyase del artículo 8, numeral 4, después de "2%" lo siguiente: "... del monto ofertado..." por "del presupuesto referenciado".

Art. 7.- Sustitúyase el texto del artículo 13 por el siguiente:

"En caso de existir modificaciones que no afecten sustancialmente el objeto de la contratación, el Comité deberá publicar en los mismos medios donde se hizo la convocatoria, durante un día, el aviso que indique tales cambios, a más que deberá notificar a los participantes sobre el particular."

Art. 8.- En el artículo 16, efectúense las siguientes reformas:

1.- Las siguientes letras dirán:

m) Certificado de Registro Sanitario otorgado por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquierda Pérez", debidamente autenticado por esta institución;

n) Certificado de Aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura. Para el caso de compañías cuyos laboratorios no se encuentren en el territorio nacional, deberán presentar el certificado de aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por el organismo competente de dicho país, debidamente autenticado o legalizado por el Consulado del Ecuador o quien haga sus veces, del país en que se expide el documento, o legalizado con la correspondiente apostilla, si fuera el caso, emitida por la autoridad competente del país donde se emite el documento. En lo no previsto se estará a la normatividad nacional o internacional aplicable.

o) Certificado que acredite que el oferente consta en el Registro de Proveedores Calificados en el Consejo Nacional de Salud (CONASA) y/o en el Ministerio de Salud Pública;

2.- Agréguese dos letras:

p) Documentos que acrediten que el participante ha suscrito el Acuerdo de Fijación de Precios sobre los productos genéricos a proveerse, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano;

q) Cinco (5) contratos - órdenes de adquisición o equivalentes - suscritos con cualquiera de las instituciones de salud pública o privado o cinco (5) Actas de Entrega Recepción - o equivalentes - de insumos o medicamentos entregados, ya sea en virtud de un contrato o de órdenes de compra o adquisición, que acrediten la experiencia del proponente en los tres (3) últimos años.

En todo caso, se debe acreditar el cumplimiento de los contratos, órdenes de adquisición o equivalentes.

Art. 9.- Agréguese al artículo 10 "Adjudicación" dos párrafos que digan:

"La adjudicación se limitará a las ofertas calificadas, es decir, aquellas que no incurran en causales de rechazo o descalificación de conformidad con lo establecido por el Comité de Adquisiciones en los documentos precontractuales.

El dentro de los documentos precontractuales se prevé la posibilidad de ofertar, por Items, el Comité podrá aceptar un delegado de las ofertas calificadas y adjudicar el contrato por Items a quienes hayan presentado las mejores ofertas en función de los intereses nacionales e institucionales."

Art. 10.- Incorpórese el artículo 13 "Notificación" un párrafo que indique:

"El Secretario del Comité de Adquisiciones dentro del término máximo de cinco (5) días posteriores a la Adjudicación deberá remitir la oferta adjudicada y toda la documentación surgida del proceso al Jefe del área de contratación pública para la elaboración del Contrato pertinente. Dicho Jefe informará al Procurador sobre el particular."

Art. 11.- En el artículo 21 "Registro de Proveedores" reforméense las siguientes reformas:

1.- Los párrafos primero y segundo dirán:

"Las adquisiciones de insumos médicos, odontológicos, fármacos, material quirúrgico y elementos relacionados que excedan el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, pero mayor a 0,000006, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se realizarán, mediante inversiones escritas que efectúe el Comité de Adquisiciones de la M. I. Municipalidad a los proveedores constantes en el Registro de Proveedores calificados por el referido Comité.

El Comité de Adquisiciones además deberá realizar dos publicaciones por la prensa durante tres días consecutivos en dos periódicos de mayor circulación nacional, dirigida a personas naturales y jurídicas con capacidad legal para contratar.

2.- La letra h) dirá: "Cinco (5) contratos - órdenes de adquisición o equivalentes - suscritos con cualquiera de las instituciones del sector público o privado o cinco (5) Actas de Entrega Recepción de insumos o medicamentos entregados, ya sea en virtud de un contrato o de órdenes de compra o adquisición, que acrediten la experiencia del proponente en los tres (3) últimos años.

En todo caso, se debe acreditar el cumplimiento de los contratos, órdenes de adquisición o equivalentes."





**Muy Ilustre
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

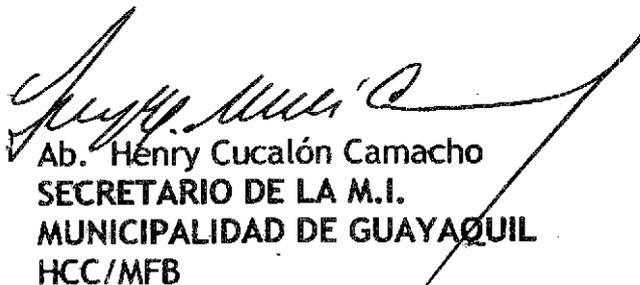
SMG-2006-39748
Guayaquil, septiembre 27 del 2006

**Señores
DIRECTORES DEPARTAMENTALES
Ciudad**

De mis consideraciones:

Por disposición del abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, para su aplicación, cumplimiento y fines legales consiguientes, remito a ustedes fotocopia de la "REFORMA AL INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FÁRMACOS, MATERIAL QUIRÚRGICO Y ELEMENTOS RELACIONADOS", discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria celebrada el 21 de septiembre del 2006 y publicada en los diarios El Telégrafo y Expreso el día martes 26 de septiembre del presente año.

**Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**


**Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
HCC/MFB**

Anexo lo indicado

c.c.: Señor Alcalde